MODIFICACIÓN N°. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL VIDA ACTIVA

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena, entidad territorial con NIT N°. 800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto N° 0061 del 30 de enero de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **JORGE ALEJANDRO MENDOZA ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.082.872.586, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL VIDA ACTIVA,** identificada con el NIT N° 902.014.776-1, integrada por: 1. FUNDACION NUEVO MUNDO PARA LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL, identificada con NIT N° 824.003.006-7, con participación de 30% y 2. FUNDACION ENTRETODOS, identificada con NIT N° 900.123.576-3, con participación del 70%, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL COOPERANTE/LA ESAL,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio***,*** previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 05 de diciembre de 2025, el Departamento y el Cooperante, suscribieron **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025**, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".***

2. Que el plazo de ejecución inicial establecido en el convenio según la cláusula tercera fue hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del Convenio.

3. Que el valor del convenio se pactó en la suma de **SEIS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.045.636.935),** distribuidos de la siguiente forma: la Gobernación del Magdalena aportará un valor máximo de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 5.743.355.088,20), lo que equivale al 95% del valor del convenio, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 2359 del 16 de septiembre de 2025, y la ESAL, la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($ 302.281.846,80), correspondiente al 5% del valor del convenio incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos y demás gastos a que haya lugar para la

ejecución y legalización del mismo.

4. Que el 10 de diciembre de 2025, se suscribió Acta de inicio del convenio.

5. Que el día 29 de diciembre de 2025, se suscribió Acta de suspensión N° 1.

6. Que el día 18 de marzo de 2026 se suscribió Acta de Reinicio N° 1.

7. Que el día 18 de marzo de 2026, se realizó la Modificación N°1, mediante la cual se acordó prorrogar el término de ejecución por 2 meses y 12 días más, esto es, hasta el 30 de mayo de 2026, previa solicitud de la supervisión de fecha 18 de marzo de 2026, de conformidad con la justificación expuesta en el documento que hace parte integral de la modificación.

8. Que el día 27 de mayo de 2026, se recibió solicitud de modificación contractual presentada por el Secretario de Equidad y Poder Popular, en su calidad de supervisor del convenio, mediante la cual se solicita prorrogar el término de ejecución por 62 días más, esto es, hasta el 31 de julio de 2026, previa solicitud del contratista de fecha 26 de mayo de 2026, de conformidad con la justificación expuesta en los documentos que hacen parte integral de la presente modificación.

9. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes.

10. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione por regla general en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

11. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la CLÁUSULA 6. relativa al plazo del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025.

12. Que el Contrato se encuentra vigente.

13. En virtud de lo antes expuesto, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la siguiente CLAUSULA 6, relativa al PLAZO de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025, de conformidad con las consideraciones expuestas, quedando de la siguiente manera:

6. PLAZO	El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y se requiere para su ejecución el ajuste de las garantías por parte del cooperante y su aprobación por parte del Departamento del Magdalena.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones o Cláusulas del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CA-ESAL-133-2025 y sus Anexos que no fueron objeto de modificación a través del presente documento.

1. **DEPENDENCIA SOLICTANTE:**

SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

SOLICITUD		DETALLE
Adición		$0.
Prórroga	X	*Desde: 30/05/2026 hasta 31/07/2026*
Modificación	X	CLAUSULA 06. PLAZO

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

Contrato / convenio No.	CA-ESAL-133-2025
Contratista	UNION TEMPORAL VIDA ACTIVA
Fecha de suscripción	5 DE DICIEMBRE DE 2025
Objeto	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
Fecha de inicio	26 DE DICIEMBRE DE 2025
Fecha de terminación inicial	31 DE DICIEMBRE DE 2025
Valor inicial del contrato	SEIS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **($6.045.636.935)**
Plazo inicial	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Prórrogas	*02/02/2026 hasta 18/03/2026*
Suspensiones	*29/12/2025*
Reinicio	*18/03/2026*
Otras modificaciones	*N/A*
Supervisor	**ARMANDO OTERO GAMERO**
Cargo	SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
Observaciones	*NA*

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	62 DÍAS
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	31 DE JULIO DE 2026

4. **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA**

El plazo de ejecución del convenio CA-ESAL-133-2025, se estipuló inicialmente, desde la firma del acta de inicio y hasta 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, en razón a que se busa garantizar la continuidad de los servicios de asistencia social y en la naturaleza misma del cronograma operativo de las actividades contratadas.

Al revisar el plan de accion, se evidencia que múltiples actividades están estructuradas para el desarrollo continuo de la prestacion del servicio y la porteccion constitucional de los adultos mayores. Una interrupción abrupta de estos servicios vulneraría los derechos de la población beneficiaria de la tercera edad en condición de desprotección. Por lo tanto, la prórroga de 62 días (equivalente a 2 meses calendario en el nuevo periodo de ejecución) es técnicamente indispensable para ejecutar a cabalidad las siguientes obligaciones:

1. Continuidad en la Atención Integral
2. Suministro Alimentario y Suplementación Nutrición.
3. Logística, Operación y Desplazamiento Municipal.

Por lo tanto, se evidencia que la prórroga es necesaria técnica y operativamente. Razón por la cual el conveniente solicito la realización de la prórroga No. 2, extendiendo el plazo de ejecución desde

el día 30 de mayo al 31 de julio de 2026, a fin de garantizar la continuación y ejecución oportuna de las actividades.

A pesar de tenerse avances significativos en la ejecución fisca (45%) y financiera (40%) del contrato, en fecha 26 de mayo de 2026, el contratista manifiesta la persistencia de eventos de fuerza mayor, como se cita textualmente:

- ***Alteración Grave del Orden Público (Fuerza Mayor):*** *Se han reportado casos de delincuentes que exigen dinero a nombre de diferentes grupos armados y alteración al orden público en distintos municipios donde se desarrollan las actividades, esto ha configurado un escenario de hostilidad activa que imposibilita el despliegue de personal técnico para garantizar la seguridad de los colaboradores. Además, en los diferentes municipio se presenta una crisis de servicios públicos, lo cual ha incentivado bloqueos por parte de la población civil.*

Este despacho, acoge la solicitud de ampliación del plazo del contrato hasta 31 de julio de 2026, con base en los motivos planteados por el conveniente, y pone de presente la necesidad de continuar con las actividades progamadas, es menester realizar la labor de supervisión que atañe a esta secretaria.

4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El plazo del convenio de asociación N°CA-133-2025 fue inicialmente desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2025. No obstante, considerando que el objeto contractual se desarrolla en la atención integral del adulto mayor en los centros de bienestar del departamento, buscando el cuidado integral de las personas mayores lo cual es un deber prioritario del Estado, la sociedad y la familia, orientado a garantizar condiciones de vida dignas, activas y protegidas para este grupo poblacional, conforme lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia. En este marco, el Departamento del Magdalena enfrenta retos importantes para asegurar la protección efectiva de sus personas mayores, especialmente en los municipios donde los Centros de Bienestar presentan deficiencias estructurales que afectan directamente la calidad de los servicios ofrecidos y limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

La solicitud tiene como finalidad garantizar la continuidad ininterrumpida de la atención integral a la población adulta mayor, evitando el cese de actividades de cuidado, resguardo y monitoreo en los Centros de Bienestar. Lo anterior, con el propósito de asegurar la preservación de las condiciones de vida digna de los beneficiarios, manteniendo la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y financieros sin erogacion presupuestal ya que cuenta con los recursos necesarios para su ejecucion .

4.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado que dispone que, los contratos estatales pueden ser suspendidos para reconocer situaciones de interés público que impiden la ejecución del objeto contractual: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de Abril de 2010, Rad. 16431, M.P. Enrique Gil Botero).

4.3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La modificación no implica adición de recursos, ni afecta la disponibilidad presupuestal vigente.

Todas las actividades se mantienen dentro de los valores aprobados en los CDP y CRP que respaldan el contrato CA-133-2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Equidad y Poder Popular solicita a la Oficina de Contratación Departamental tramitar la Modificación Contractual, consistente en:

Prórroga y modificación de clausula 6 del contrato de CA-133-2025, la cual quedará así:

*"**CLAUSULA 6. PLAZO:** El Plazo de ejecución del contrato, será de hasta el 31 de julio de 2026. Contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato"*

La presente modificación se fundamenta en los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y equilibrio contractual, indispensables para garantizar la correcta ejecución del contrato CA-133-2025.

Para constancia se firma la presente acta, dada en Santa Marta a los 27 días del mes mayo de 2026.

ARMANDO ALBERTO OTERO GAMERO
Secretario de equidad y poder popular
Supervisor

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	MILLER BAUTISTA NUÑEZ – ASESOR JURIDICO SEPP	
Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y por lo tanto lo presentamos para la firma.		

UT VIDA ACTIVA
CUIDADO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Santa Marta, 26 de mayo de 2026

Doctor:
ARMANDO ALBERTO OTERO GAMERO
SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR
Departamento del Magdalena

Ref.: Solicitud de ampliación del plazo del convenio de asociación No CA-133-2025

JORGE ALEJANDRO MENDOZA ROMERO, en mi condición de representante legal de la UNION TEMPORAL VIDA ACTIVA, titular del convenio de la referencia, por medio del presente documento acudo a usted con el objeto de solicitar la ampliación del plazo del convenio No CA-133-2025, basado en las consideraciones que procedemos a señalar:

CONSIDERACIONES FACTICAS

Que el 10 de diciembre de 2025, el Departamento del Magdalena, suscribió convenio No. CA-133-2025, cuyo objeto es la "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.".

Que el 10 de diciembre de 2025, se suscribió la correspondiente hasta de inicio.

En fecha 29 de diciembre de 2025, se realiza suspensión de la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que el tiempo disponible para dicha ejecución era muy inferior al termino pactado para la ejecución de este, así como la proximidad de las festividades de fin de año generaban impases técnicos para el inicio eficiente del mismo.

Que, dentro de las condiciones del mencionado convenio en particular el plazo, no se tuvieron en cuenta la necesidad de ejecutar algunas actividades adicionales tales como: a) El proceso de convocatoria para la focalización e inscripción de los 2.160 beneficiarios del desarrollo de la actividad siete del convenio, que debe incluir la visita a cada uno de los municipios del Departamento, el monitoreo del estado de salud de cada uno de los favorecidos y el registro en la plataforma desarrollada por la UT para tal finalidad. b) El proceso de adecuación y alistamiento de los espacios destinados a la preparación de los alimentos que se suministrarán durante la ejecución del convenio, con antelación al periodo de cobertura previsto en el convenio.

Que, en la búsqueda de ampliar el beneficio para nuestros adultos mayores en el tiempo, entendiendo que es una población generalmente desatendida por las entidades territoriales, es necesario ampliar el tiempo de ejecución del convenio, por las razones expuestas a la ampliación del plazo de la cobertura efectiva y el fortalecimiento de otras.

.

Al respecto, de las modificaciones solicitadas ha señalado la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 20121, se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.4
>
> […]
>
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento,

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

> prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso" [énfasis dentro del texto].

A su turno, el Consejo de Estado, ha resaltado que la necesidad de modificar los contratos estatales persigue el cumplimiento de ciertos fines. De esta manera, aunque estos contratos se puedan modificar por acuerdo de la voluntad de las partes, este no puede ser el único fundamento. Señala entonces que las modificaciones deben obedecer a causas reales y ciertas derivadas de la ley y no únicamente de la voluntad de las partes:

> "[…] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
>
> […]
>
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración […] Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Que, sobre la prórroga del plazo de los contratos, el Consejo de Estado (Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28- 000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla. Sentencia citada por la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de abril 25 de 2012, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), expresó que: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de `... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ní naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Se resalta).
Entre otros.

UT VIDA ACTIVA
CUIDADO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

SOLICITUDES

PRIMERO. Ampliación del plazo del contrato en por lo menos sesenta (60) días es decir, hasta el 31 de junio de 2026, para garantizar el cumplimiento de las actividades mencionadas que a la fecha no han podido ejecutarse a la espera que se surta la etapa de socialización y convocatoria por parte de la entidad territorial relacionadas con la Actividad 7. DESARROLLAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS.

SEGUNDO. Ejecutar los recursos a los mismos fines en los centros en operación de manera que se garantice la ampliación de la cobertura de algunas actividades en tiempo .

Esta solicitud de modificación y ampliación del plazo del convenio no implica el aumento del valor del convenio, afín de garantizar el cumplimiento de los fines del objeto del convenio ampliando la cobertura en tiempo del suministro de alimentación y otras actividades inherentes a la prestación de ese servicio.

PRESENTADO POR
JORGE A. MENDOZA ROMERO
REP. LEGAL UT VIDA ACTIVA

APROBADO POR
ARMANDO OTERO GAMERO
SUPERVISOR CA-ESAL-133-2025

UT VIDA ACTIVA
CUIDADO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

CR 19 12 37 LC 22 CC LA 19 BRR SAN FRANCISCO
info@vidactiva.com.co
3007234292
SANTA MARTA - COLOMBIA

BALANCE DE ACTIVIDADES EJECUTABLES Y RECURSOS DISPONIBLES PARA REDISTRIBUIRLOS EN OTRAS ACTIVIDADES DEL ALCANCE FISICO DEL CONVENIO

TABLA ANEXO 1				
ACTIVIDAD	**DIAS EJECUCION**	**VLR CONTRATADO**	**EJECUTADO**	**DISPONIBLE**
ACTIVIDAD No. 1	60	855,000,000	456,000,000	399,000,000
ACTIVIDAD No. 2	60	1,553,856,000	928,543,200	625,312,800
ACTIVIDAD No. 3	60	14,676,000	9,784,000	4,892,000
ACTIVIDAD No. 4	60	688,650,000	685,150,000	3,500,000
ACTIVIDAD No. 5	60	525,345,000	396,440,000	128,905,000
ACTIVIDAD No. 6	60	238,996,278	205,396,278	33,600,000
ACTIVIDAD No. 7	60	1,272,511,400	1,272,511,400	0
ACTIVIDAD No. 8	60	39,120,000	26,080,000	13,040,000
ADMINISTRACION	60	555,200,411	425,901,879	129,298,532
ACTIVIDAD No. 9	60	302,281,847	192,661,847	109,620,000
		6,045,636,936	4,598,468,603	1,447,168,332

RESUMEN DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS NO EJECUTABLES POR ACTIVIDAD

TABLA ANEXO 2		
ACTIVIDAD	DIAS AMPLIACION COBERTURA	EJEC. ADICIONAL
ACTIVIDAD No. 1	38	288,800,000
ACTIVIDAD No. 2	38	502,259,300
ACTIVIDAD No. 3	38	2,892,000
ACTIVIDAD No. 4	38	0
ACTIVIDAD No. 5	38	0
ACTIVIDAD No. 6	38	98,164,309
ACTIVIDAD No. 7	38	290,734,191
ACTIVIDAD No. 8	38	25,400,000
ADMINISTRACION	38	129,298,532
ACTIVIDAD No. 9	38	109,620,000
		1,447,168,332